

LA FALTA DE DISPONIBILIDAD DE RECEPTOR JUDICIAL EN LA JURISDICCIÓN DE SANTIAGO: EL VIA CRUCIS DE LA LITIGACIÓN CIVIL

Los que tramitamos ante los Tribunales Civiles de Santiago sabemos que debemos enfrentar y emprender uno de los tantos caminos que son desgastantes de transitar en la litigación civil, que ya, hoy, podemos decir que se trata de un hecho público y notorio: **la falta de disponibilidad de receptores judiciales en la jurisdicción de Santiago.**

Para empeorar esta situación, si hace unos meses atrás el problema se nos presentaba solamente en la época estival, durante los meses de enero, febrero e incluso durante la primera quincena de marzo, lo que nos obligaba, en la medida de que estuviera dentro de nuestra alcance, a no activar ningún probatorio durante estas fechas, hoy, en realidad, el problema se manifiesta en todos los meses del año, cada vez que un requiere de la intervención de un receptor judicial para hacerse cargo de una determinada diligencia probatoria.

Lo anterior es especialmente problemático, porque nuestros tribunales de justicia no han tenido un criterio uniforme al momento de pronunciarse sobre este tipo de entorpecimientos alegados por los abogados. Sin ir más lejos, hace unos meses atrás alegué un entorpecimiento para rendir una testimonial durante febrero en un Tribunal Civil de Santiago, precisamente, por no existir receptor con disponibilidad si quiera para hacer las respectivas citaciones y llamados a mis testigos. ¿Resultado? El tribunal exhortado rechazó el entorpecimiento bajo el solo argumento que nosotros nos habíamos demorado una semana en tomar contacto con algún receptor de la plaza (como si este hecho hubiese sido esencial para haber tenido la posibilidad de encontrar receptor con disponibilidad).

En la devolución del exhorto, el tribunal exhortante nuevamente rechazó el entorpecimiento alegado, bajo el mismo argumento esgrimido por el tribunal exhortado. Sin embargo, la Corte de Apelaciones de Valparaíso al conocer de la apelación subsidiaria interpuesta, en un fallo bastante sensato y de sentido común, revocó el fallo impugnado, acogiendo, al efecto, el entorpecimiento alegado, argumentando que: *“Atendido el mérito de los antecedentes, apareciendo plausibles los argumentos del recurrente respecto al entorpecimiento alegado en los términos del artículo 339 del Código de Procedimiento Civil, teniendo presente la cantidad de correos electrónicos acompañados que dan cuenta de la búsqueda de receptor judicial, y lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, se revoca la resolución apelada del veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, dictada por el Primer Juzgado Civil de Viña del Mar, y en su lugar se hace lugar al entorpecimiento y se ordena al Tribunal a quo que se fije nueva fecha de audiencia para recibir la prueba testimonial”*.

Frente a esta disparidad de criterios, y siendo a estas alturas aparentemente imposible crear un Centro Integrado de Notificaciones Judiciales, en la práctica forense me ha resultado, en general, que uno le proponga la fecha de la prueba al tribunal, previa coordinación con el receptor judicial, a fin de evitar entorpecimientos futuros, proponiéndole al tribunal la nueva fecha al momento mismo de alegar el entorpecimiento, pero aun así, me he encontrado con estas sorpresas jurisprudenciales, que nos deben invitar a reflexionar sobre una solución concreta.

A este respecto, veo que existen dos caminos posibles: **1)** Introducir un entorpecimiento especial en el Código de Procedimiento Civil, que permita alegar un entorpecimiento por falta de disponibilidad de receptor por una, o quizás hasta dos veces, sin justificar ni fundar la petición; o **2)** Derogar el inciso final del artículo 392 del Código Orgánico de Tribunales, a fin de que en la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago se permita solicitar el nombramiento de un receptor ad-hoc.

Tomás Martín Ugarte Alonso

Profesor Derecho Civil UGM